



Banco de la República Colombia

Director General de Servicios Financieros

DG-SF- 0446
Fecha: 07 ABR 2017

Señores

PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Asunto: IVA del 16% sobre contratos suscritos antes del 1° de enero de 2017

Apreciados señores:

Con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 192¹ de la Ley 1819 de 2016 (Reforma tributaria) que estableció que la tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de suscripción del contrato respectivo (16%) y sólo aplicará la tarifa del impuesto sobre las ventas del 19% a las adiciones que se realicen al contrato, se informa:

1. La DIAN a través del concepto No. 100208221-000396 del 10 de marzo del 2017, establece que al Banco de la República sin importar su régimen jurídico le aplica el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016.
2. A partir del 1° de abril del año en curso los bienes y servicios que reciba el Banco de la República deben facturarse con el IVA del 16%, siempre que el contrato, carta contrato, orden de compra o de servicios haya sido suscrito antes del 1° enero de 2017. En caso de generarse adiciones al mismo se deberá aplicar la nueva tarifa del 19%.

Cualquier aclaración al respecto será atendida a través del correo electrónico dco-crf@banrep.gov.co o en los teléfonos 3431111 extensiones 2432, 0861 o 0863.

Atentamente,

JAIRO CONTRERAS ARCINIEGAS

¹ ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.